



RE

Al contestar cite este número



Radicado No:
202654001000039011

Ciudad, Armenia Quindío, tres (03) de Agosto de 2026

Señor
HIPOLITO BONILLA LOZANO
Barrio los Bosques de la Hermosa Carrera 23b Numero 30-87
Santa Rosa de Cabal
hipolitobonillalozano@gmail.com

ASUNTO: Notificación de **Resolución 039** fechada 03 de agosto de 2026 "Por el cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

En cumplimiento del artículo Artículo 291 C.G.P., y dando aplicación a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, se procede a realizar notificación de **Resolución 039** fechada 03 de agosto de 2026 "Por el cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)". La cual se anexa en cuatro (4) folios.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia

Aprobó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur
Revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur
Proyectó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur

RESOLUCIÓN REDAM N. 039
Armenia Quindío 03 de agosto del Dos Mil Veinticinco (2026)

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: MATIAS BONILLA RAMIREZ
MIGUEL ANGEL BONILLA RAMIREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.085.722.176 – 1.085.720.756
HISTORIA DE ATENCION No: 1.085.722.176- 1.085.720.756
SIM No. 33742080

Por lo cual se hace efectivo el registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario en concordancia con el artículo 411 del Código Civil.

**LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDIO.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo del 3 de la Ley 2097 de 2021 y los siguientes.

ANTECEDENTES

El día once (11) de febrero del dos mil veintiséis (2026), la señora LEIDY LORENA RAMIREZ MARIN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.332.864 de Pereira-Risaralda, solicita a este despacho la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del señor HIPOLITO BONILLA LOZANO en calidad de progenitor identificado con cedula de ciudadanía No. 10.004.582 expedida en Pereira-Risaralda, por haber incumplido en el pago de más de tres cuotas alimentarias que le corresponden a favor de sus hijos NNA MATIAS BONILLA RAMIREZ identificado con tarjeta No. 1.085.722.716 de Pereira Risaralda y MIGUEL ANGEL BONILLA RAMIREZ identificado con tarjeta No. 1.085.720.756 de Pereira Risaralda; se allega copia del acta de conciliación parcial expedida en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) del centro zonal Pereira; la cual presta merito ejecutivo, aportando la liquidación de mora de pago.

Para lo cual presenta como solicitud: *"Se presenta la ciudadana señora Leidy Lorena Ramirez Marin de C.C., actuando en la calidad de madre de los NNA MATIAS BONILLA RAMIREZ, identificado con la TI 1085722716 y MIGUEL ANGEL BONILLA RAMIREZ, identificado con la TI 1085720756, solicita se genere reporte en el REDAM del padre presunto deudor alimentario moroso por una suma aproximada de tres millones. Aporta documentos de registro civil de sus dos hijos, documentación medica, constancias de estudio, titulo ejecutivo de ACTA CONCIATORIA año 2024 SIM 280125165, liquidación de base a mano, frente al padre señor Hipolito Bonilla Lozano de C.C. 10004582.*

Mediante auto de tramite número 053 con fecha del 12 de febrero del 2026 en el cual se asume conocimiento del proceso REDAM, en el cual se ordena avocar y no admitir la petición por lo anterior debe subsanar la petición y se emite oficio dirigido a la señora LEIDY LORENA RAMIREZ MARIN mediante el oficio enviado radicado número 202654001000007131 fechado del 16 de febrero de 2026. La cual se envía por correo electrónico certificado.

Mediante medio físico radicado 202654400000021642 de fecha 13 de marzo del 2026, se allega la subsanación por parte de la señora LEIDY LORENA RAMIREZ MARIN, por lo cual se procede a avocar el conocimiento, y ordena realizar la respectiva notificación.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Quindío

Centro zonal Armenia Sur.

Defensoría de familia 15



Para lo cual se determina en este:

Yo Leidy Lorena Ramírez Marín con CC 1088 332 864 de la ciudad de Pereira madre del menor Miguel Ángel Bonilla Ramírez de 15 años de edad TI 10 85 720756 de Pereira y Matías Bonilla Ramírez de 11 años de edad, con TI 1085 722716 de Pereira. El motivo de este presente es para dar a conocer el valor y las fechas de cada mes del incumplimiento de los vestuarios de cada 6 meses de los menores de edad y de cuota alimentaria hacia los menores anteriormente nombrados por parte de su progenitor Hipólito Bonilla Lozano con cc 10 004 582 de Pereira, con celular 3168212627.

Vestuario de junio y diciembre del 2024 de un valor de \$ 475.000 por mes por un total de \$ 950.000. En el acta de conciliación del 2024 quedó estipulado la cuota alimentaria de \$ 475.000 pesos mensuales más vestuario del mismo valor y cada año el incremento del IPC en el 2025 el señor Hipólito le hizo el incremento de un valor de \$500.000 mensuales cada 26 de cada mes el cual el señor no cumple con los días estipulados en la conciliación en la fecha, la cuota alimentaria de mayo agosto octubre y diciembre del 2025 no fueron suministradas a los menores de edad antes mencionados por un valor de \$2.000.000 más los dos vestuarios de junio y diciembre del 2025 por un valor de \$1.000.000 en el año 2026 más el incremento de la cuota alimentaria ya que subió el 5.29% del incremento del IPC por un valor de \$526.450 el cual el señor Hipólito Bonilla no suministró la cuota alimentaria de enero del presente año por un valor de \$ 526.450 en el mes de marzo suministró la cuota alimentaria del mes de febrero por un valor de 500.000 el cual quedó restando del incremento del IPC que fueron \$ 26.450 y los y los uniformes escolares que debía suministrarlos en enero por un valor \$250.000. la cuota alimentaria de marzo del 2026 tampoco la suministró por un valor \$26.450 siendo hoy 6 de abril del 2026, en su totalidad sumaría un valor \$5'252.900 que le está debiendo el señor Hipólito y ya lo sano a los dos menores de edad antes mencionados. Gracias por la atención prestada espero pronta respuesta.

Firma Leidy Lorena Ramírez M.

Cedula 3205360386 - 3188889804 - 3502134376

Cel. 1088332864

Correo: lorenaramirezmarin407@gmail.com

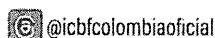
Se admite la petición mediante Auto de trámite número 075 del 17 de marzo del 2026 y ordena realizar la respectiva notificación al presunto deudor. Se envía citación radicado bajo el número 202654001000014011 de fecha 19 de marzo del 2026 con destinatario el señor HIPOLITO BONILLA LOZANO, a través del correo electrónico certificado la cual es hipolitobonillalozano@gmail.com, con fecha de citación para el día veinticinco (25) de marzo del 2026 a las 10:30 de la mañana.

Llegada la fecha y hora (25/03/2026) no se hace presente el señor HIPOLITO BONILLA LOZANO, por lo cual ante la garantía de derechos se realiza notificación mediante notificación por aviso con radicado 202654001000024401 con constancia de recibido certificada con la empresa 472. Así mismo se realiza la respectiva notificación por la página del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con fecha de publicación del 26/05/2026 y Desfijación del 01/06/2026.

Reunidos los requisitos de la Ley 2097 de 2021, este despacho admitió el trámite, se dio traslado de la petición al deudor moroso al señor HIPOLITO BONILLA LOZANO adjuntando los respectivos anexos de la obligación reputada en mora, para que se pronunciará dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, sobre el incumplimiento endilgado y aportara las pruebas que pretendía hacer valer, por lo cual se eleva la respectiva constancia, y se ordena el traslado de las pruebas.

Dentro del término anterior, el HIPOLITO BONILLA LOZANO, no se pronuncia sobre los hechos y la petición presentada. Este despacho informa; que es solo fuente de información de reporte registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Para este caso en la deuda; a favor del NNA MATIAS BONILLA RAMIREZ y MATIAS BONILLA RAMIREZ el proceso seguirá el trámite respectivo ya que no ha realizado pagos totales y completos a favor de la NNA, con protección por los derechos superiores del NNA, así mismo de parte del despacho se realiza la respectiva liquidación de acuerdo a los soportes presentados de la siguiente manera:

www.icbf.gov.co



Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 - 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Este despacho informa; que es solo fuente de información de reporte registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Para este caso en la deuda; a favor del NNA MATIAS BONILLA RAMIREZ y MIGUEL ANGEL BONILLA RAMIREZ, el proceso seguirá el trámite respectivo ya que ha realizado pagos de manera parcial y no total a favor de la NNA, con protección por los derechos superiores del NNA, así mismo de parte del despacho se realiza la respectiva liquidación de acuerdo a los soportes presentados de la siguiente manera:

CON INCREMENTO IPC											
Año	MES	CUOTA	INCREMENTO IPC	VALOR INCREMENTO	PAGO	VALOR DEL CAPITAL	LIQUIDACION DE CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIOS	INTERES MORATORIO	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS	TOTAL
2024	febrero	\$ 475.000	9,28%		\$ 475.000	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2024	marzo	\$ 475.000	9,28%		\$ 475.000	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2024	abril	\$ 475.000	9,28%		\$ 475.000	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2024	mayo	\$ 475.000	9,28%		\$ 475.000	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2024	junio	\$ 475.000	9,28%		\$ 475.000	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2024	julio	\$ 475.000	9,28%		\$ 475.000	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2024	agosto	\$ 475.000	9,28%		\$ 475.000	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2024	septiembre	\$ 475.000	9,28%		\$ 475.000	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2024	octubre	\$ 475.000	9,28%		\$ 475.000	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2024	noviembre	\$ 475.000	9,28%		\$ 475.000	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2024	diciembre	\$ 475.000	9,28%		\$ 475.000	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2025	enero	\$ 499.700	5,20%	\$ 24.700	\$ 499.700	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2025	febrero	\$ 499.700	5,20%	\$ 0	\$ 499.700	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2025	marzo	\$ 499.700	5,20%	\$ 0	\$ 499.700	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2025	abril	\$ 499.700	5,20%	\$ 0	\$ 499.700	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2025	mayo	\$ 499.700	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 499.700	\$ 499.700	0,50%	\$ 2.498,50	\$ 2.498,50	\$ 502.199
2025	junio	\$ 499.700	5,20%	\$ 0	\$ 499.700	\$ 0	\$ 499.700	0,50%	\$ 2.498,50	\$ 4.997,00	\$ 504.697
2025	julio	\$ 499.700	5,20%	\$ 0	\$ 499.700	\$ 0	\$ 499.700	0,50%	\$ 2.498,50	\$ 7.495,50	\$ 507.196
2025	agosto	\$ 499.700	5,20%	\$ 0	\$ 499.700	\$ 0	\$ 499.700	0,50%	\$ 2.498,50	\$ 9.994,00	\$ 509.694
2025	septiembre	\$ 499.700	5,20%	\$ 0	\$ 499.700	\$ 0	\$ 499.700	0,50%	\$ 2.498,50	\$ 12.492,50	\$ 512.193
2025	octubre	\$ 499.700	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 499.700	\$ 999.400	0,50%	\$ 4.997,00	\$ 17.489,50	\$ 1.016.890
2025	noviembre	\$ 499.700	5,20%	\$ 0	\$ 499.700	\$ 0	\$ 999.400	0,50%	\$ 4.997,00	\$ 22.486,50	\$ 1.021.887
2025	diciembre	\$ 499.700	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 499.700	\$ 1.499.100	0,50%	\$ 7.495,50	\$ 29.982,00	\$ 1.529.082
2026	enero	\$ 525.185	5,10%	\$ 25.485	\$ 0	\$ 525.185	\$ 2.024.285	0,50%	\$ 10.121,42	\$ 40.103,42	\$ 2.064.388
2026	febrero	\$ 525.185	5,10%	\$ 0	\$ 500.000	\$ 25.185	\$ 2.049.469	0,50%	\$ 10.247,35	\$ 50.350,77	\$ 2.099.820
2026	marzo	\$ 525.185	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 525.185	\$ 2.574.654	0,50%	\$ 12.873,27	\$ 63.224,04	\$ 2.637.878
2026	abril	\$ 525.185	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 525.185	\$ 3.099.839	0,50%	\$ 15.499,19	\$ 78.723,24	\$ 3.178.562
2026	mayo	\$ 525.185	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 525.185	\$ 3.625.024	0,50%	\$ 18.125,12	\$ 96.848,35	\$ 3.721.872
2026	junio	\$ 525.185	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 525.185	\$ 4.150.208	0,50%	\$ 20.751,04	\$ 117.599,39	\$ 4.267.808

LIQUIDACION VESTUARIO

Año	MES	CUOTA	INCREMENTO IPC	VALOR INCREMENTO	PAGO	VALOR DEL CAPITAL	LIQUIDACION DE CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIOS	INTERES MORATORIO	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS	TOTAL
2024	diciembre	\$ 0	9,28%		\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2025	enero	\$ 0	5,20%		\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2025	febrero	\$ 0	5,20%		\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2025	marzo	\$ 0	5,20%		\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2025	abril		5,20%		\$ 0		\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2025	mayo		5,20%		\$ 0		\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2025	junio	\$ 500.000	5,20%		\$ 0	\$ 500.000	\$ 500.000	0,50%	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00	\$ 502.500
2025	julio		5,20%		\$ 0		\$ 500.000	0,50%	\$ 2.500,00	\$ 5.000,00	\$ 505.000
2025	agosto		5,20%		\$ 0		\$ 500.000	0,50%	\$ 2.500,00	\$ 7.500,00	\$ 507.500
2025	septiembre		5,20%		\$ 0	\$ 0	\$ 500.000	0,50%	\$ 2.500,00	\$ 10.000,00	\$ 510.000
2025	octubre		5,20%		\$ 0		\$ 500.000	0,50%	\$ 2.500,00	\$ 12.500,00	\$ 512.500
2025	noviembre		5,20%		\$ 0		\$ 500.000	0,50%	\$ 2.500,00	\$ 15.000,00	\$ 515.000
2025	diciembre	\$ 500.000	5,20%		\$ 0	\$ 500.000	\$ 1.000.000	0,50%	\$ 5.000,00	\$ 20.000,00	\$ 1.020.000
2026	enero	\$ 250.000	5,10%		\$ 0	\$ 250.000	\$ 1.250.000	0,50%	\$ 6.250,00	\$ 26.250,00	\$ 1.276.250
2026	febrero	\$ 0	5,10%		\$ 0	\$ 0	\$ 1.250.000	0,50%	\$ 6.250,00	\$ 32.500,00	\$ 1.282.500
2026	marzo	\$ 0	5,10%		\$ 0	\$ 0	\$ 1.250.000	0,50%	\$ 6.250,00	\$ 38.750,00	\$ 1.288.750
2026	abril	\$ 0	5,10%		\$ 0	\$ 0	\$ 1.250.000	0,50%	\$ 6.250,00	\$ 45.000,00	\$ 1.295.000
2026	mayo	\$ 0	5,10%		\$ 0	\$ 0	\$ 1.250.000	0,50%	\$ 6.250,00	\$ 51.250,00	\$ 1.301.250
2026	junio	\$ 500.000	5,10%		\$ 0	\$ 500.000	\$ 1.750.000	0,50%	\$ 8.750,00	\$ 60.000,00	\$ 1.810.000

LIQUIDACION ESTUDIOS NO SE ADJUNTARON FACTURAS NI CONSTANCIAS DE PAGO POR ESTE CONCEPTO

Año	MES	CUOTA	INCREMENTO IPC	VALOR INCREMENTO	PAGO	VALOR DEL CAPITAL	LIQUIDACION DE CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIOS	INTERES MORATORIO	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS	TOTAL
2025	enero	\$ 0	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2025	febrero	\$ 0	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2025	marzo	\$ 0	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2025	abril	\$ 0	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2025	mayo	\$ 0	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2025	junio	\$ 0	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
2026	julio	\$ 0	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	100,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0

CONSIDERACIONES

La ley Estatutaria 2097 de 2021 se creó con la finalidad de establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y creo el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM), para tener un control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que, el artículo 3 de la Ley 2097 establece el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, previo a realizar dicho registro se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por 5 días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

De acuerdo al parágrafo 2 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, **en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de estas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.** "negrilla y subrayado fuera de texto"

Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

El Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

El Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 tiene como objetivo designar al Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La entidad establecida por este decreto como Operador de la Información del REDAM es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

La finalidad del tratamiento de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es controlar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de modo que solo podrá ser utilizada para constatar que los ciudadanos no tengan obligaciones en mora, so pena de las obligaciones en mora de las consecuencias contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

Que la Ley 2097 de 2021, en su artículo 6, establece que la inscripción en el REDAM procede cuando el obligado incurre en mora de tres cuotas alimentarias, sucesivas o no, y prevé permanencia ampliada en caso de reincidencia.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-032 de 2021, declaró la constitucionalidad del REDAM como mecanismo para garantizar derechos fundamentales, limitando sanciones desproporcionadas.

CASO CONCRETO

La señora LEIDY LORENA RAMIREZ MARIN; identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.332.864 de Pereira-Risaralda, indicó que frente a la imposición de obligaciones establecidas en el acta de conciliación parcial expedida en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) del centro zonal Pereira, en la cual el señor HIPOLITO BONILLA LOZANO, ha incumplido con sus obligaciones de suministrar la cuota alimentaria desde la fecha de la suscripción del acta a la fecha, incurriendo en el incumplimiento de las cuotas que corresponden a los alimentos en un total de VEINTINUEVE (29) cuotas en favor del NNA **MATIAS BONILLA RAMIREZ y MIGUEL ANGEL BONILLA RAMIREZ**, dando como resultado una suma por concepto de capital por concepto integral de alimentos (cuota, vestuario e intereses) desde el mes de febrero del año 2024 al mes de junio del año 2026 un total de **SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$6.077.775)**, para lo cual consta en la liquidación realizada.

Respecto a lo valorado; en sana crítica con la prueba allegada por la señora LEIDY LORENA RAMIREZ MARIN y vencido el término legal y con la respuesta incompleta dentro del traslado del señor HIPOLITO BONILLA LOZANO, según el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece la posibilidad de fundamentar la mora en la que se encuentra, por medio de una justa causa, de tal forma que es preciso señalar que el artículo 129 del código de infancia y adolescencia contempla en algunos apartes "...En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...". Aunado a lo anterior, al sustraerse de las obligaciones alimentarias para con el NNA MATIAS BONILLA RAMIREZ y MIGUEL ANGEL BONILLA RAMIREZ; resulta atentatorio a sus derechos, los cuales son prevalentes y preferentes. Lo anterior, sumado a lo establecido por la corte constitucional en la Sentencia C-032/21, en la que reza que la única excepción predicable, será el pago de la obligación en mora: *"La conformación del REDAM es constitucional, puesto que (i) tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios; y (ii) la información personal recopilada es susceptible de tratamiento, debido a que refiere al incumplimiento de obligaciones legales reguladas en normas civiles y que son de orden público. En el mismo sentido, las previsiones del PLE contienen diferentes herramientas para que el obligado alimentario conozca con anterioridad sobre la inscripción en el registro; asimismo, otorga una oportunidad para demostrar el pago de los alimentos y, con ello, evitar las consecuencias del registro. Estas circunstancias, sumadas a los hechos de que, como regla general, la inscripción en el REDAM ha estado precedida de una discusión judicial o administrativa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y que, antes del registro, debe acreditarse un periodo de mora superior a tres meses, llevan a que la inscripción en comento resulte proporcional y razonable. Con base en estos mismos argumentos es constitucional el hecho de que la única excepción predicable sea la del pago de la obligación morosa, pues el REDAM no puede operar como instrumento para debatir la obligación o como una etapa sucedánea de los procedimientos judiciales dirigidos a acreditar causales distintas que enervan el pago de la obligación alimentaria. Lo contrario desconocería tanto el derecho al debido proceso como la eficacia necesaria del registro para que opere como incentivo eficaz para el pago de la obligación alimentaria incumplida."*

Por lo anterior, considera este despacho respecto al NO pago de las obligaciones alimentarias, en la deuda a favor de los NNA MATIAS BONILLA RAMIREZ y MIGUEL ANGEL BONILLA RAMIREZ; por parte del señor HIPOLITO BONILLA LOZANO. En tal sentido, se concluye que no se ha satisfecho el pago como es debido, por ende, amerita realizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al deudor alimentario.

Por lo anterior este despacho como autoridad administrativa.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al señor **HIPOLITO BONILLA LOZANO** en calidad de progenitor identificado con la cedula de ciudadanía No.10.004.582 expedida en Pereira-Risaralda, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de su hijos **MATIAS BONILLA RAMIREZ** y **MIGUEL ANGEL BONILLA RAMIREZ**; por los pagos no realizados, estos han ascendido a la suma por concepto integral de alimentos (cuota, vestuario e intereses) desde el mes de febrero del año 2024 al mes de junio del año 2026 para un total de VEINTINUEVE (29) CUOTAS, da un total de **SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$6.077.775)** para lo cual consta en la liquidación realizada, para un para lo cual consta en la liquidación realizada.

SEGUNDO: Establecer que el deudor alimentario moroso al señor **HIPOLITO BONILLA LOZANO** en calidad de progenitor identificado con la cedula de ciudadanía No.10.004.582 expedida en Pereira-Risaralda, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Oficiese.

TERCERO: Establecer que el deudor alimentario moroso al señor **HIPOLITO BONILLA LOZANO** en calidad de progenitor identificado con la cedula de ciudadanía No.10.004.582 expedida en Pereira-Risaralda, no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

CUARTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso al señor **HIPOLITO BONILLA LOZANO** en calidad de progenitor identificado con la cedula de ciudadanía No.10.004.582 expedida en Pereira-Risaralda, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

QUINTO: ADVERTIR Al deudor alimentario moroso al señor **HIPOLITO BONILLA LOZANO** en calidad de progenitor identificado con la cedula de ciudadanía No.10.004.582 expedida en Pereira-Risaralda, para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

SEXTO: Oficiar a U.A.E. MIGRACION COLOMBIA Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso el señor **HIPOLITO BONILLA LOZANO** en calidad de progenitor identificado con la cedula de ciudadanía No.10.004.582 expedida en Pereira-Risaralda, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

SÉPTIMO: Indicar a la **LEIDY LORENA RAMIREZ MARIN**, en calidad de progenitora de los NNA **MATIAS BONILLA RAMIREZ** y **MIGUEL ANGEL BONILLA RAMIREZ**; que no requerirá la autorización del padre de sus hijos, el señor **HIPOLITO BONILLA LOZANO** contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. **OFICIESE.**

OCTAVO: ADVERTIR A los señores **LEIDY LORENA RAMIREZ MARIN** y **HIPOLITO BONILLA LOZANO** que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Quindio

Centro zonal Armenia Sur

Defensoría de familia 15



Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.
OFÍCIESE.

La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado.
La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva decisión al interesado.

DECIMO: Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, informando lo aquí dispuesto.

DECIMO PRIMERO: Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ

Defensora de Familia

NOTIFICADA EN ESTRADOS

Leidy Lorena Ramirez M.

LEIDY LORENA RAMIREZ MARIN

CC 1.088.332.864 expedida Pereira-Risaralda

La peticionaria manifiesta no interponer ningún recurso

Proyecto, elaboro y revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez.

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaooficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaooficial

ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080